

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.**

Contrato N° 79/2024

Subasta Inversa Electrónica Ref.: N°. 17-2024 HNM

Resolución de Adjudicación N°. 11/2024-SIE

“SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO OPERATIVO EN DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024”, FONDO GENERAL.

Nosotros, **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA**,

; actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DOCTORA MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara el **“HOSPITAL”**, personería que compruebo por medio de: **a)** Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. **b)** De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del dos mil diecisiete. **c)** Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Decretos Legislativos Números NOVECIENTOS ONCE Y NOVECIENTOS DOCE, de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, TOMO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés. **d)** Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el cual se establece que “La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: **adjudicar**,

Contrato Nº 79/2024

Subasta Inversa Electrónica Ref.: Nº. 17-2024 HNM

Resolución de Adjudicación Nº. 11/2024-SIE

“SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO OPERATIVO EN DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024”, FONDO GENERAL.

declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...”, estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y por otra parte **ROSANNA ESMERALDA VIGIL**

, actuando en nombre y representación en mi carácter de Administradora Única Propietaria y como Representante Legal de la Sociedad **OEK DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OEK DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, del distrito y domicilio de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria **cero quinientos once-doscientos diez mil quinientos noventa y siete-ciento uno-cero**, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, Personería que compruebo con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad otorgada ante los oficios del Notario Carlos Roberto Rodríguez Salazar, en esta ciudad, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de abril del dos mil once, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que la Representación Legal y el uso de la firma Social le corresponden al Administrador Único, quien tiene la Representación Legal, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número QUINCE del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades, el día quince de abril de dos mil once; **b)** Certificación de Punto de Acta, extendida el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas el señor Nefi Eduardo Vigil, de la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, Punto número tres, Acta dos-dos mil diecinueve, se me eligió para el cargo de Administrador Único Propietario, para un periodo de siete años, estando vigente tal nombramiento, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos mercantiles, al número NOVENTA Y SEIS DEL LIBRO CUATRO MIL OCHENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, de lo cual consta que se me confieren las facultades para otorgar actos como el presente, y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de **acuerdo a**

Contrato N° 79/2024

Subasta Inversa Electrónica Ref.: N°. 17-2024 HNM

Resolución de Adjudicación N°. 11/2024-SIE

“SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO OPERATIVO EN DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024”, FONDO GENERAL.

las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se obliga al “**SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO OPERATIVO EN DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024**”, FONDO GENERAL., de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

N°. de RENGLÓN	CÓDIGO SINAB	CÓDIGO ONU	DESCRIPCIÓN DE LO CONTRATADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO POR MES \$	MONTO TOTAL CONTRATADO	TIEMPO DEL SERVICIO
1	81208004	72153501	OEK de Centroamérica, S.A. de C.V. Servicio de limpieza y conserjería: Limpieza y desinfección, apoyo administrativo y logístico operativo en diferentes áreas del Hospital Nacional de la Mujer, para el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2024.	C/U	2 meses	\$75,523.80	\$151,047.60	Del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 2024
<b>MONTO TOTAL CONTRATADO</b>							<b>\$151,047.60</b>	

**CLÁUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, en adelante LCP, sus Lineamientos; Las condiciones y especificaciones contenidas en la Solicitud de Propuesta de Servicio a través de Subasta Inversa Electrónica Ref.: N°. 17-2024 HNM; La Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud de propuesta de servicio del método de Contratación denominado SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Ref.: N°. 17-2024 HNM, tendiente al “**SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO OPERATIVO EN DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL**

Contrato N° 79/2024

Subasta Inversa Electrónica Ref.: N°. 17-2024 HNM

Resolución de Adjudicación N°. 11/2024-SIE

“SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO OPERATIVO EN DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024”, FONDO GENERAL.

**2024”, FONDO GENERAL; b)** Aclaración N°. 1/2024 de fecha 8 de octubre del 2024 ; **c)** Adenda N°. 1/2024 de fecha 8 de octubre del 2024; **d)** Corrección de errores si hubieren; **e)** Modificaciones de documentos de solicitud; **f)** La oferta; **g)** Resolución de Adjudicación N°. 11/2024-SIE; **h)** Resoluciones Modificativas; **i)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; **j)** Garantías; y **k)** Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$151,047.60)** los que serán cancelados con **FONDO GENERAL**, y que el Hospital pagará a la contratista o a quien ésta designe legalmente por la prestación del servicio, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLÁUSULA QUINTA. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SERVICIO CONTRATADO.** La Contratista se compromete a cumplir para el servicio contratado, las especificaciones técnicas establecidas en la **SECCIÓN III. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACION**, numerales del **2** al **2.8** del documento de Solicitud de Propuesta de Servicio. **CLÁUSULA SEXTA. OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **a)** Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente contrato; **b)** La Contratista brindará el servicio, tal como lo ofertó detallado en la Subasta Inversa Electrónica Ref.: N°. 17-2024 HNM y respetando la forma y plazo como fue solicitado; **c)** El servicio deberá ser brindado en los plazos indicados en la Solicitud de Propuesta de Servicio y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; **d)** La Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo contratado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL**; **e)** La Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **f)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte

Contrato N° 79/2024

Subasta Inversa Electrónica Ref.: N°. 17-2024 HNM

Resolución de Adjudicación N°. 11/2024-SIE

“SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO OPERATIVO EN DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024”, FONDO GENERAL.

del HOSPITAL. CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO: El servicio deberá entregarse de acuerdo al siguiente detalle: ● **PLAZO:** El plazo de entrega del servicio objeto de la presente contratación desde el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre del año 2024, en **días calendario.** ● **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega y/o ejecución del servicio será en las Instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer en ubicado en 25 Avenida Sur y final calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, previa coordinación con la administradora de contrato. La contratista o su delegado y la administradora del contrato verificarán el cumplimiento de las cláusulas contractuales, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el acta de recepción respectiva, de conformidad a lo establecido en la Sección III del presente documento de solicitud. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la Contratista el monto de forma parcial o total (según aplique) del Contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA DÍAS POSTERIORES** a la recepción del servicio con la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación de la garantía; siempre y cuando se reciban los fondos del Ministerio de Salud para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **UN DÍA HÁBIL** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ" y deberán expresar en esta lo siguiente: **Subasta Inversa Electrónica N°. 17-2024 HNM. Resolución de Adjudicación N°. 11/2024-SIE. Contrato N°79/2024; Fondo General; Descripción del Suministro; Precio Unitario según Contrato; Precio total en número y letras; No. de Compromiso Presupuestario; Retención del 1% IVA.** Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en los procesos de recepción del Servicio contratado y evitar así atrasos en los pagos. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA**

Contrato Nº 79/2024

Subasta Inversa Electrónica Ref.: Nº. 17-2024 HNM

Resolución de Adjudicación Nº. 11/2024-SIE

“SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO OPERATIVO EN DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024”, FONDO GENERAL.

**UCP DEL HOSPITAL ENVIARÁ A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LA GARANTÍA**

**ORIGINAL REVISADA Y APROBADA POR LA UCP Y LA UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA.** El procedimiento

de pago se realizará de la siguiente manera: **INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA:** Las opciones de

forma de pago son las siguientes: **EL PAGO SE HARA CON CHEQUE.** La Institución determina que se haga

por esta vía. **RETENCIÓN** En virtud que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); La Contratista deberá

reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura

emitida. **Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “Dra. María Isabel**

**Rodríguez”.** **CLÁUSULA NOVENA. FINANCIAMIENTO.** El Hospital hace constar que el importe del presente

contrato, se hará con aplicación a la cifra presupuestaria **2024-3203-3-0202-21-1-54307, Fondo General.**

Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado

presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El

Hospital pagará a la Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que

se origine por el servicio, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria el presente

año. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional

de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez", la siguiente garantía: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

**CONTRACTUAL. (Art. 126 Inciso I, LCP)** El importe de Garantía de Cumplimiento contractual equivalente al

**CINCO POR CIENTO (5%)** del monto del contrato, según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares

de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de **10 días hábiles siguientes a la fecha**

**que la contratista ha recibido copia firmada del Contrato, la cual estará vigente a partir de la fecha de**

**distribución del Contrato hasta CIENTO VEINTE DÍAS (120) posteriores a la finalización del plazo de**

**entrega establecido en el Contrato.** La Contratista presentará en la UCP en Original y dos copias, la

Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento

conforme al **Formulario F7** indicado en sección III de la Solicitud de Propuesta de Servicio. La Garantía de

Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, deberá ser emitida

Contrato N° 79/2024

Subasta Inversa Electrónica Ref.: N°. 17-2024 HNM

Resolución de Adjudicación N°. 11/2024-SIE

“SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO OPERATIVO EN DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024”, FONDO GENERAL.

por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso que la Contratista no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo otorgado para tal fin; la misma podrá ser revocada y se concederá al proponente que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 inc ultimo de la Ley de Compras Públicas. Ante el incumplimiento por la contratista de las especificaciones consignadas en el Contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO** La Administración del contrato será designada a:

ADMINISTRADORA	RENLÓN ASIGNADO
LICDA. EMELY GEORGINA ALFARO ABREGO, JEFE SECCIÓN AUXILIARES DE SERVICIO	1

**RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** La Administradora de Contrato deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el Artículo 162 de la LCP. **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en el contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de bienes, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la LCP; **e)** Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver ala contratista las garantías correspondientes; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y



Contrato N° 79/2024

Subasta Inversa Electrónica Ref.: N°. 17-2024 HNM

Resolución de Adjudicación N°. 11/2024-SIE

“SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO OPERATIVO EN DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024”, FONDO GENERAL.

modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos la contratista relacionados con fallas o desperfectos en los bienes, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño de la Contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúe la administradora deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, su reglamento, la DINAC y el contrato. La administradora de contrato, está obligada a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica del desempeño de la Contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a la Administradora de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, de conformidad a lo establecido en el art. 162, lit d) de la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO. (ART.170 LCP)** “En los contratos se fijará un plazo que se contará a partir de la recepción formal” (**CINCO DÍAS HÁBILES**), “tiempo dentro del cual la institución contratante deberá formular los reclamos correspondientes y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Se exceptúan de este plazo, los contratos que por su naturaleza o característica de las obligaciones no fuere necesario”. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP).** El Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, podrá modificar el contrato, por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por la administradora del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que la Contratista sea la que solicita la modificación contractual, la administradora del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a

Contrato N° 79/2024

Subasta Inversa Electrónica Ref.: N°. 17-2024 HNM

Resolución de Adjudicación N°. 11/2024-SIE

“SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO OPERATIVO EN DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024”, FONDO GENERAL.

realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la Obra, Bien o Servicio genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica la administradora de contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la Contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico de la administradora de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PRÓRROGA DEL CONTRATO (ART. 159 LCP).** El Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” podrá prorrogar en su totalidad o según la necesidad , por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución de conformidad al artículo 159 de la Ley de Compras Públicas (LCP). En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos podrán ser prorrogados por un periodo adicional igual o menor al prorrogado inicialmente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se

Contrato N° 79/2024

Subasta Inversa Electrónica Ref.: N°. 17-2024 HNM

Resolución de Adjudicación N°. 11/2024-SIE

“SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO OPERATIVO EN DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024”, FONDO GENERAL.

compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENALIDADES CONTRACTUALES: (Art. 160).** Se podrán regular sobre una base razonable y acorde a la naturaleza contractual, el establecimiento de penalidades contractuales por incumplimientos de aspectos técnicos u otros acordes al objeto contractual, en caso no sean reguladas en los documentos de solicitud no podrán ser aplicables. La aplicación de la penalidad contractual por su naturaleza, ya que no es una sanción administrativa, se realizará en forma directa en el pago correspondiente según los términos contractuales y con audiencia previa de la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES: (Arts. 174 al 181 y 187 LCP)** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art.76 de la Ley de Compras Públicas. La máxima autoridad del Hospital será la autoridad competente para resolver conforme al debido proceso, sobre la imposición de sanciones y extinción del contrato, en el caso de las penalidades contractuales por incumplimiento, las que por su misma naturaleza se aplicaran conforme lo establezcan los documentos de solicitud y los demás documentos contractuales. Cuando la Contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá imponerse las multas, previo al debido proceso, el pago de la o las multas por cada día calendario de retraso, las cuales serán aplicadas, según el Art. 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP). En caso de Incumplimiento, el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobreprecios, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, con la misma contratista, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS

Contrato N° 79/2024

Subasta Inversa Electrónica Ref.: N°. 17-2024 HNM

Resolución de Adjudicación N°. 11/2024-SIE

“SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO OPERATIVO EN DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024”, FONDO GENERAL.

SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y**

**REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el **Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”**, notificará a la Contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el **Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”**, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). **CLÁUSULA VIGÉSIMA.**

**TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: (ART. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACION ANTICIPADA DEL**

**CONTRATO:** El Titular del Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez" o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando La Contratista no cumpla cualquiera de las clausulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: (ART. 163 al 165 LCP).** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la **Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y sus Lineamientos; demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al

Contrato N° 79/2024

Subasta Inversa Electrónica Ref.: N°. 17-2024 HNM

Resolución de Adjudicación N°. 11/2024-SIE

“SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO OPERATIVO EN DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024”, FONDO GENERAL.

respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCION:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento a que se refiere el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo. En cumplimiento de la Ley de Compras Públicas, se aplicarán las disposiciones antifraude y anticorrupción, para que los contratistas, y subcontratistas cumplan con los más altos estándares de ética e integridad durante la ejecución contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, El Salvador. La Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere el Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA:** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo a la contratista y permanecerá vigente hasta la fecha en que el servicio sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del hospital y/o cuando se hayan cumplido todas las cláusulas contractuales por parte de la Contratista y El Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL: **25 Avenida Sur y final Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador;** y la Contratista: **Avenida El Espino No. 52 Urbanización Madre Selva Santa Elena, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad;** Así nos expresamos los comparecientes quienes

Contrato N° 79/2024

Subasta Inversa Electrónica Ref.: N°. 17-2024 HNM

Resolución de Adjudicación N°. 11/2024-SIE

“SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO OPERATIVO EN DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024”, FONDO GENERAL.

enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador al primer día del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



DR. RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DOCTORA MARÍA ISABEL RODRIGUEZ"



ROSANNA ESMERALDA VIGIL  
OEK DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.



En distrito de San Salvador, municipio de San Salvador centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del primer día del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORÁN FUNES**, comparecen los señores, **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA**,

actuando en su calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DOCTORA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se nombró como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana **Bendek**,

Contrato Nº 79/2024

Subasta Inversa Electrónica Ref.: Nº. 17-2024 HNM

Resolución de Adjudicación Nº. 11/2024-SIE

“SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO OPERATIVO EN DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024”, FONDO GENERAL.

en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, **b)** De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del dos mil diecisiete, **c)** Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Decretos Legislativos Números NOVECIENTOS ONCE Y NOVECIENTOS DOCE, de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, TOMO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés. **d)** Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el cual se establece que “La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de los administradores del contratos, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...”, a quien así mismo se le atribuye la Representación legal, estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, quien se denominará “**EL HOSPITAL**”; y por otra parte la señora **ROSANNA ESMERALDA VIGIL,**

, actuando en nombre y representación como Administradora Única Propietaria y como Representante Legal de la Sociedad **OEK DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **OEK DE CENTROAMERICA,**

PIEZA Y CONSERJERIA: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO OPERATIVO EN DIFERENTES  
L NACIONAL DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024”, FONDO GENERAL.



**S.A. DE C.V.**, del distrito y domicilio de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria **cero quinientos once–doscientos diez mil quinientos noventa y siete-ciento uno–cero**, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**, personería que comprueba con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad otorgada ante los oficios del Notario Carlos Roberto Rodríguez Salazar, en esta ciudad, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de abril del dos mil once, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que la Representación Legal y el uso de la firma Social le corresponden al Administrador Único, quien tiene la Representación Legal, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número QUINCE del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades, el día quince de abril de dos mil once; **b)** Certificación de Punto de Acta, extendida el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas el señor Nefi Eduardo Vigil, de la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, Punto número tres, Acta dos-dos mil diecinueve, se eligió para el cargo de Administrador Único Propietario, para un periodo de siete años, estando vigente tal nombramiento, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos mercantiles, al número NOVENTA Y SEIS DEL LIBRO CUATRO MIL OCHENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día veintiséis junio de dos mil diecinueve, de lo cual consta que se me confieren las facultades para otorgar actos como el presente instrumento y en los caracteres antes expresados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el **CONTRATO NÚMERO SETENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTICUATRO**, que ampara el **“SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO OPERATIVO EN DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DEL PRIMERO DE NOVIEMBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO”**, FONDO GENERAL., derivado de la Subasta Inversa Electrónica Número Ref.: **DIECISIETE-DOS MIL VEINTICUATRO HNM**, Resolución de Adjudicación Número **ONCE/DOS MIL VEINTICUATRO-SIE**; el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta




Contrato Nº 79/2024

Subasta Inversa Electrónica Ref.: Nº. 17-2024 HNM

Resolución de Adjudicación Nº. 11/2024-SIE

“SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA: LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, APOYO ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO OPERATIVO EN DIFERENTES ÁREAS DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, PARA EL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024”, FONDO GENERAL.

escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que la Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.** -



DR. RENÉ MAURICIO AREVALO MATA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



ROSANNA ESMERALDA VIGIL  
OEK DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.



NOTARIO  
JORGE ALBERTO MUTUA FUENTES  
REPUBLICA DE EL SALVADOR